

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE LACTARIOS PARA LAS MAMÁS TRABAJADORAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO PARA LAS MUJERES EXTERNAS QUE ACUDEN A ESTAS INSTALACIONES CON NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE LACTANCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Conferencia para la  
Programación de los Trabajos Legislativos  
de la LXXVI Legislatura del Congreso  
del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

**B**rissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el numeral 8° fracción II y artículo 236 y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso *Propuesta de Acuerdo por medio del cual se solicita a las y los integrantes de este Congreso de Michoacán de Ocampo para autorizar la instalación de un lactario para las mamás trabajadoras del Congreso del Estado, así como para las mujeres externas que acuden a estas instalaciones con niñas y niños menores de edad en período de lactancia*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, párrafo tercero, estipula: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará.*

La Ley General de Salud en su artículo 64, establece:

[...]

*II. Acciones de orientación y vigilancia Institucional, Capacitación y Fomento para la Lactancia Materna y amamantamiento, incentivado a que la Leche Materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de Lactarios en los Centros de Trabajo de los Sectores Público y Privado.*

Además, el artículo 22 fracción V, de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios señala:

**Artículo 22.** *Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*  
(...)

*V. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;*

La lactancia materna es una etapa esencial durante el primer periodo de vida, pues es la forma más natural de proporcionar todos los elementos nutritivos, inmunológicos y emocionales al bebé, así como los anticuerpos para asegurar su salud.

Además, la lactancia crea un fuerte vínculo emocional entre la madre y el hijo o hija, promoviendo el desarrollo físico y emocional adecuado en el lactante, siendo un factor protector para evitar la presencia de enfermedades no transmisibles a lo largo de la vida.

Continuar o no con la lactancia materna, para las mujeres es un dilema, pues diariamente las madres en nuestro país se enfrentan a esta situación. La participación de las mujeres en el ámbito laboral cada vez es mayor, pero la ausencia de políticas que apoyen a la lactancia materna dentro de los centros de trabajo contribuye a que solo unas cuantas puedan amamantar a sus bebés de manera exclusiva y en las condiciones deseadas.

Estas situaciones desalientan a las trabajadoras con hijos e hijas menores de edad en etapa de lactancia, pues dadas las circunstancias planteadas con anterioridad, se inclinan a alimentarlos con los sucedáneos de la leche materna, práctica que afecta directamente la salud de las madres, hijas o hijos, pues se ven obligadas a negarse a los beneficios de la lactancia.

Siendo una de las razones más comunes que frenan las aspiraciones de miles de mujeres a crecer en el ámbito profesional, pues se ven condicionadas a elegir entre experimentar la maternidad completamente o continuar laborando.

En el caso de, aquellas madres trabajadoras que han decidido alimentar a sus hijas/os con leche materna y seguir con su carrera profesional, se ven obligadas a extraerla en diversas instalaciones del centro de trabajo que no reúnen las condiciones apropiadas para la extracción y conservación de la leche materna, tales como los baños, almacenes, oficina o lugares inadecuados.

La instalación de lactarios es una estrategia que tiene como objetivo la protección de la lactancia materna de las mujeres trabajadoras y el correcto crecimiento y desarrollo de la niñez.

Una sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que aquellas mujeres, que se encuentran en periodo de lactancia, puedan amamantar o extraer y conservar adecuadamente su leche durante la jornada laboral.

Estas salas permiten a las mujeres ejercer plenamente el derecho a lactar, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo. Disminuye el ausentismo laboral y aumenta la eficiencia y productividad, prologando la lactancia y beneficiando la salud de niñas y niños menores de edad.

También, garantizan las condiciones adecuadas para la extracción, conservación, almacenamiento y transporte de la leche materna con calidad.

Informarnos, involucrarnos y sensibilizarnos sobre la importancia de los beneficios de la lactancia y las necesidades de las madres, garantizará el respeto a la dignidad de las madres trabajadoras, porque la maternidad no debe ser una razón para la deserción laboral y mucho menos una razón para que las mujeres terminen su vida profesional.

Por las anteriores consideraciones, someto a la aprobación de esta Honorable Asamblea, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

#### ACUERDO

*Primero.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo acuerda la instalación de lactarios para las mamás trabajadoras del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para las mujeres externas que acuden a estas instalaciones con niñas y niños menores de edad que se encuentran en período de lactancia.

*Segundo.* Los lactarios deberán ser instalados en los diversos edificios que forman parte de este poder legislativo, con la finalidad de reducir el estrés y ansiedad de las madres lactantes que se enfrentan a los desafíos del ámbito profesional.

*Tercero.* La infraestructura de los lactarios deberá conformar los siguientes rubros:

- Área 25 mts<sup>2</sup> aproximadamente;
- El piso deberá ser lavable y antiderrapante;
- La pared deberá ser lisa, pintada y en caso de tener vinilos tendrán que estar pegados en su totalidad con el fin de evitar la acumulación de polvo;
- El lugar en donde se instale la Sala de Lactancia

debe ser discreto, fácil acceso, higiénico, digno, buen iluminado y con ventilación (en el caso de que no existan ventanas se deberá colocar un extractor de aire que dé al exterior);

- Tarja o lavamanos (En situaciones de no contar con las conexiones necesarias se habilitará una tarja móvil que no necesite de conexiones); y,
- Con tomacorrientes que garantice el funcionamiento de los equipos electrónicos.

*Cuarto.* Los lactarios deberán contar con el siguiente equipo:

- Refrigerador con congelador;
- Termómetro digital;
- Mesas de apoyo;
- Sillas o sillones cómodos de material que permita su limpieza con facilidad;
- Bote de basura con tapa;
- Esterilizador;
- Botellas de agua individuales;
- Reloj de pared;

*Quinto.* Los lactarios deberán surtir de manera inicial y continúa con los siguientes insumos:

- Dispensador de jabón y jabón líquido para manos;
- Toallas desechables de papel;
- Gel antibacterial;
- Etiquetas autoadheribles o marcador indeleble;
- Cubrebocas y gorros desechables;
- Frascos de vidrio de grado alimenticio con tapa de plástico;

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)